



**MEMORIA  
DE  
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO  
ABREVIADA  
(MAIN)  
DEL**

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE ÁMBITO REGIONAL DIRIGIDO A LA FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE NUEVOS PROFESIONALES TAURINOS, Y AL APOYO DE SU ACTIVIDAD CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL FOMENTO DE LA TAUROMAQUIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.**

La orden de bases reguladoras de subvenciones, en régimen de **concurrencia competitiva dirigidas a la realización de un proyecto de ámbito regional para la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos viene** a contribuir al fomento y apoyo de la tauromaquia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada y un ámbito muy específico cual es la para financiar proyectos de ámbito regional dirigidos a la formación de nuevos profesionales taurinos y al fomento y apoyo de la tauromaquia en la Región de Murcia.

Es por ello y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatorias, los motivos que no hacen necesario valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

## 2. OMISIÓN CONSULTA PÚBLICA EN LA WEB.

Para la elaboración de esta Orden se ha omitido el trámite de consulta previa, en base al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del citado artículo.

## 3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Una vez redactado el texto del proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes , por la que se aprueban las bases reguladoras subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos, y al apoyo de su actividad, con la finalidad de contribuir al fomento de la tauromaquia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y mediante **Resolución del Director General de Administración Local de la citada Consejería , se publicara en el B.O.R.M. la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la indicada Orden** , y para que los ciudadanos que pudieran verse afectados en sus derechos e intereses legítimos por dicha disposición, puedan formular las alegaciones que estimasen procedentes en relación con el contenido del texto del proyecto de Orden.





Igualmente, se indicaba que el borrador se podía descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:; **<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-información-publica>** las alegaciones que se estimen oportunas se dirigirán al correo electrónico [espectaculospublicos@carm.es](mailto:espectaculospublicos@carm.es), con el asunto “Trámite de audiencia-Orden Bases Subvenciones” teniéndose en cuenta las aportaciones desde correos electrónicos donde el remitente esté claramente identificado, o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

#### 4. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es consciente de la que la cultura taurina se encuentra muy arraigada y ello tiene su reflejo en que en la Comunidad se celebran todos los años un gran número de espectáculos taurinos, contando con numerosas plazas de toros permanentes. En esta Región se forma a futuros profesionales del toreo y pacen y se asientan importantes ganaderías de reses bravas.

La “Fiesta de los Toros en la Región de Murcia” fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto nº 25/2011, de 25 de febrero (BORM 3 de marzo). La “Fiesta de los Toros” cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

De acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, , es la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y

TORRALBA BARBA, IRENE 29/03/2022 13:27:25 ABRIL RUIZ, FRANCISCO 29/03/2022 18:47:11  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e4db571a-af7f-2b64-faf0-00505696b280





ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina

Por lo anterior, y conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad de Murcia, se elaboran las presentes bases de subvenciones mediante Orden del Consejo de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia, que sea compatible con la urgencia de publicar la Orden correspondiente en el BORM con la suficiente antelación para que pueda publicarse después la correspondiente Orden de convocatoria.

En consecuencia, se ha estimado procedente someter el proyecto de Orden al trámite de audiencia a los ciudadanos mediante la publicación del proyecto de Orden en el Portal de la Transparencia, concediendo un plazo de siete días para formular alegaciones en relación con el contenido de dicho proyecto.

## **5. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **5.1 Competencia de la CARM sobre la materia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, según lo dispuesto en el artículo 10. Uno, 24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Por Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales





del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina.

La “Fiesta de los Toros en la Región de Murcia” fue declarada bien de interés **cultural inmaterial mediante Decreto nº 25/2011, de 25 de febrero (BORM 3 de marzo)**. La “Fiesta de los Toros” cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

#### 5.2. Base Jurídica y Rango del Proyecto Normativo.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que “en procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladora podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos”, por lo que se ha estimado que no procede, en esta orden, la constitución de garantías de los beneficiarios.

#### 5.3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

**Esta Orden, tiene las siguientes características:**

**1) OBJETO:** Aprobación de las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las





Escuelas Taurinas de la Región de Murcia para financiar proyectos de ámbito regional dirigidos al fomento y apoyo de la tauromaquia en la Región de Murcia.

## **2) PROYECTOS SUBVENCIONABLES:**

1. Se subvencionarán con cargo a estas ayudas proyectos de ámbito regional dirigido a la formación teórica- práctica de nuevos profesionales taurinos, así como a la realización de actuaciones encaminadas a potenciar, fomentar, apoyar y divulgar la tauromaquia.
2. Los solicitantes sólo podrán presentar un único proyecto, que podrá desarrollar uno o varias de las actividades recogidas en el párrafo anterior.
3. Las actividades subvencionadas habrán de realizarse en el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria.
4. El ámbito territorial en el que deberán desarrollarse las actividades objeto de subvención será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **3) REQUISITOS BENEFICIARIOS:**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que realicen un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórica- práctica de nuevos profesionales taurinos, así como a la realización de actuaciones encaminadas a potenciar, fomentar, apoyar y divulgar la tauromaquia y que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.
2. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán reunir, al día de finalización del plazo de finalización de las solicitudes, los siguientes requisitos:
  - a) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y sociales, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - b) Haber justificado suficientemente las ayudas recibidas con anterioridad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por este concepto, y no tener pendientes obligaciones de reintegro, salvo que estuvieran debidamente garantizadas.





- c) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 5.4. Competencia del órgano que ha de aprobar el proyecto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos (artículo 10.Uno, 24 del Estatuto de Autonomía).

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, siendo la Dirección General de Administración Local el centro directivo competente en la materia de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto nº 13/2022, de 10 de febrero por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

#### 5.5. Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

No produce la derogación de ninguna norma.

### **6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Siendo el objeto de esta Orden única y exclusivamente establecer las bases reguladoras para la obtención de una subvención destinadas personas físicas o jurídicas que realicen un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórica- práctica de nuevos profesionales taurinos, así como a la realización de actuaciones encaminadas a potenciar, fomentar, apoyar y divulgar la tauromaquia, no supone un gasto concreto, ya que únicamente se establecen dichas bases reguladoras, por lo que no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





## 7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

## 8. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe







sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que no hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito de la norma, igualmente en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

## 9. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.





En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma, dado objeto de la subvención cabe considerar que esta norma no supone impacto normativo alguno en la infancia y en la adolescencia.

## 10. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

Se considera que dado el objeto de la subvención carece de impacto en la familia.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

Bº Vº  
El Director General de  
Administración Local

Francisco Abril Ruiz

La Jefa de Sección de Autorización  
de Espectáculos Públicos y  
Procedimiento Sancionador

Irene Torralba Barba

